

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Iberdrola Generación, S.A.U.» la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, situada en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo).*

Visto, el expediente incoado en la Subdelegación del Gobierno en Toledo, a instancia de «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal» y «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central termoeléctrica de ciclo combinado, en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Considerando, que como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia, quedó en suspenso la tramitación del expediente en la parte que afecta a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», considerando, que por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 3 de mayo de 2001, se autorizó a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», la continuación del procedimiento de autorización administrativa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Vista la Resolución de 10 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado, de 800 MW, en Villaseca de la Sagra (Toledo) promovida por Unión Fenosa Generación e «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal».

Resultando, que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, no se presentan alegaciones.

Resultando, que con posterioridad a finalizar el periodo de información pública se presentaron los siguientes escritos:

La Asociación de Vecinos «La Voz del Barrio de Aceca», en la que se indica una serie de aspectos que deben de tenerse en cuenta en la evaluación ambiental.

Ayuntamiento de Añover del Tajo, manifestando su oposición a la central.

Ecologistas en Acción, alegando irregularidades en la tramitación del expediente solicitando que se inicie nuevamente el periodo de información pública.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitió sendos escritos indicando que deberá condicionarse la autorización de los grupos de ciclo combinado al cese y desmantelamiento de los grupos existentes.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía.

Resultando, que la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones.

Considerando, que la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando, que el funcionamiento y la explotación de cada grupo será completamente separado e independiente del otro, por lo que la autorización administrativa se otorga individualmente a favor de cada una de las sociedades que inicialmente solicitaron el inicio del procedimiento de forma conjunta.

Considerando, que «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar a «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Villaseca de la Sagra (Toledo). Dicha central consistirá en la instalación de un grupo de 400 MW, aproximadamente, y cuya potencia definitiva será fijada en el proyecto de ejecución, con las siguientes condiciones:

a) El cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

b) El titular deberá solicitar a la Dirección General de Política Energética y Minas, el cierre de las instalaciones de producción con una potencia instalada equivalente a la potencia del ciclo combinado a construir y que actualmente estén en servicio, acompañada del correspondiente proyecto y el plan de desmantelamiento de las instalaciones.

No se podrá conceder la autorización de explotación del nuevo grupo hasta que no se levante el acta de cierre de las instalaciones de producción anteriormente citadas.

c) «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», está obligada a realizar una gestión independiente del grupo, respecto al resto de los grupos termoeléctricos situados en el mismo emplazamiento, a los efectos de su participación en el mercado de la electricidad.

El grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.

Cámara de combustión.

Turbina.

Entrada y salida de gases.

Auxiliares.

El compresor instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural como combustible y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama triplemente redundante.

El material de la turbina deberá ser de aleación resistente a altas temperaturas y recubierto con capas protectoras.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación.

La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de la salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación deberá ser del tipo sin postcombustión, con tres etapas de presión, recalentamiento y circulación asistida.

Turbina de vapor.

La turbina de vapor, corresponde al ciclo de Rankine, sin extracciones, de tres cuerpos, tandem compound, con recalentado, de condensación, multi-tapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformado su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al cual se encuentra acoplado el alternador que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se revaporizará.

terras por la que se aprobó el mencionado proyecto, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos comprendidos en los mismos para levantar las actas previas a la ocupación en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y Colmenar Viejo, sin perjuicio de poderse trasladar al terreno, a petición de los interesados, en los casos en que se estime conveniente practicar «in situ» un nuevo reconocimiento.

A dichos actos deberán comparecer los titulares de los bienes o derechos expropiados personalmente o representados por persona con poder suficiente, aportando el DNI/NIF, los documentos acreditativos de sus derechos (nota simple del Registro de la Propiedad) y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además, podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y de Notario, si lo estiman oportuno.

Por medio de notificación individual se convocará a los expropiados para llevar a cabo los respectivos levantamientos de actas.

La relación extensa en que figura el orden de actuación de los expropiados, con indicación del lugar, fecha y hora, se encuentra expuesta en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, 11, Madrid). En cada uno de los Ayuntamientos aparece la relación relativa a sus respectivos términos municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, y hasta la fecha señalada para el levantamiento de actas previas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Demarcación alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Se expone a continuación el calendario para el levantamiento de actas previas a la ocupación:

Ayuntamiento: San Sebastián de los Reyes. Fecha: 28 de enero de 2002. Horario: De diez a catorce horas.

Ayuntamiento: San Sebastián de los Reyes. Fecha: 29 de enero de 2002. Horario: De nueve treinta a catorce y dieciséis treinta a dieciocho horas.

Ayuntamiento: San Sebastián de los Reyes. Fecha: 30 de enero de 2002. Horario: De nueve treinta a catorce y dieciséis treinta a dieciocho horas.

Ayuntamiento: Colmenar Viejo. Fecha: 31 de enero de 2002. Horario: De diez a doce horas.

Madrid, 4 de diciembre de 2002.—José Ramón Paramio Fernández.—54.921.

### **Anuncio de notificación de emplazamiento.**

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, calle Prim, número 12, 28004 Madrid, Asociación Ecologistas en acción CODA, ha interpuesto el Recurso contencioso-administrativo número 1.155/2002, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras relativa a la aprobación definitiva del expediente de información pública «Estudio informativo del proyecto de la línea de Alta Velocidad Madrid-Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Madrid-Albacete/Valencia. Subtramo: Xativa-Benifaió».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1998), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se comunica a todos los posibles interesados a fin de que sirva de emplazamiento y puedan comparecer en forma legal y en el plazo de nueve días ante la referida Sala.

Madrid, 17 de diciembre de 2002.—El Director general de Ferrocarriles, Manuel Niño González.—56.195.

**Alternador.**

El alternador deberá ser trifásico de rotor cilíndrico con sistema de excitación estático y acoplado a la turbina de vapor y gas.

Incluirá un sistema de refrigeración mediante hidrógeno, capaz de evacuar el calor del rotor, núcleo y estator.

El sistema de excitación incorporará las protecciones necesarias contra sobretensiones, falta a tierra en el bobinado del rotor, etc., y dispondrá funciones limitadoras de sobre excitación, subexcitación, tensión-frecuencia y de intensidad del estator.

El alternador conectará sus tres fases al devanado de baja tensión de un transformador trifásico, que elevará su tensión a 220 kV. Dicha conexión se llevará a cabo mediante un sistema de barras de fase aislada.

**Transformador.**

El sistema de transformadores deberá comprender los siguientes equipos:

Transformador elevador.

Transformador auxiliar.

Los transformadores serán de aislamiento y refrigeración por aceite, servicio intemperie y dispondrán de dispositivos auxiliares, tales como dispositivos de ventilación, tanques de expansión, foso de recogida de aceite, etcétera.

A estas unidades, se añaden como instalaciones básicas:

Parque eléctrico de potencia.

Sistema de condensado y agua de alimentación.

Filtro de aire.

Generador de emergencia.

Sistema contra incendios.

El Sistema de refrigeración deberá ser en circuito cerrado con agua de Tajo, utilizando torres de refrigeración húmedas de circulación forzada.

La central termoeléctrica se complementa con aquellas instalaciones auxiliares y de control necesarias para su explotación.

El combustible utilizado será gas natural, como combustible alternativo se usará gasóleo para funcionamiento esporádico durante los periodos de interrupción de suministro de gas natural.

El punto de conexión de la central a la Red de Transporte será el de la subestación de Aceca a 220 kV.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», deberá cumplir las condiciones que pudieran establecerse en la resolución de autorización del proyecto de ejecución, la Dirección General de Política Energética y Minas, en las que se establecerán los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera que en ningún caso podrán superar los establecidos en la declaración de impacto ambiental.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación del operador del sistema.

«Iberdrola Generación, Sociedad Anónima Unipersonal», presentará ante la dependencia de Indus-

tria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia, y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, de zonas dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de noviembre de 2002.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—55.139.